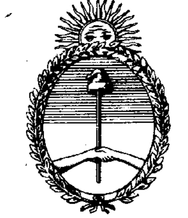
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.762

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

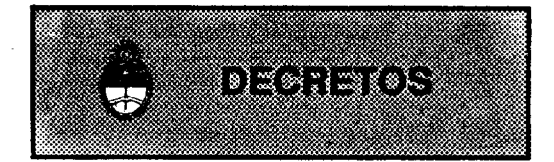
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Decreto 2289/93

Establécese que, los extranjeros condenados sujetos a detención en los citados establecimientos del país podrán inscribirse en todos los niveles de enseñanza, previa presentación de los certificados de estudios cursados y aprobación de las equivalencias que determine la autoridad educativa.

Bs. As., 8/11/93

VISTO el expediente Nº 77.590/90 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, las Leyes números 22.439, 23.054, 23.313 y 23.592, el Decreto-Ley Nº 412/58, ratificado por la Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1787/83, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario conceder plena operatividad al derecho constitucional de aprender del que disponen los extranjeros condenados o procesados, alojados en establecimientos penitenciarios del país, cualquiera sea la condición legal bajo la que se haya producido su ingreso en el territorio de la República.

Que la situación de tales internos se halla regida por disposiciones específicas, que surgen del Decreto Ley Nº 412/58, ratificado por la Ley Nº 14.467 y del Decreto Nº 1787/83, debiendo subrayarse que ambas normas prevalecen sobre las disposiciones generales de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración Nº 22.439.

Que el Decreto Ley Nº 412/58, ratificado por la Ley Nº 14.467 de aplicación a los condenados a penas privativas de libertad, impone la obligación de adoptar las medidas necesarias para mejorar la educación e instrucción de todo interno capaz de asimilarlas, sin hacer entre ellos otras discriminaciones o diferencias que las resultantes del tratamiento individualizado a que deben estar sometidos (artículos 4º y 77).

Que análogas disposiciones contiene el Capítulo VII del reglamento aplicable a procesados alojados en establecimientos bajo la dependencia del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, aprobado por el Decreto Nº 1787/83.

Que en consonancia con las disposiciones citadas, corresponde dejar sentado que los extranjeros tendrán acceso a todos los niveles de enseñanza en igualdad de condiciones con los nacionales alojados en los establecimientos penitenciarios, como medio para alcanzar los objetivos de readaptación y resocialización que persigue la internación en las cárceles de la República (arg. artículo 18 in fine de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que por otra parte los artículos 16 y 20 de la CONSTITUCION NACIONAL reconocen la plena igualdad de nacionales y extranjeros en cuanto al goce de los derechos civiles, debiendo destacarse que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha establecido que la reglamentación de estos derechos "... no puede ser dictada discriminando entre argentinos y extranjeros, pues entonces no constituiría un ejercicio legítimo de la facultad reglamentaria..." (Fallos 311: 2272).

Que asimismo el artículo 1º de la Ley Nº 23.592 proscribe la discriminación arbitraria en desmedro de los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución, incluyendo como actos u omisiones discriminatorios a aquéllos determinados, entre otros motivos, por la nacionalidad.

Que la medida propiciada implica la plena vigencia del derecho a la educación contenido en la CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS aprobada por la Ley Nº 23.054 y el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES aprobado por la Ley Nº 23.313, los cuales han sido ratificados y están incorporados al derecho interno de nuestro país.

Que una hermenéutica razonable del artículo 102 de la Ley Nº 22.439 conduce a negarle virtualidad en el ámbito carcelario, ya que de otro modo se discriminaría a los extranjeros internos no residentes, lesionando principios constitucionales y agravando ilegítimamente las condiciones en que estos últimos cumplen la detención.

Que el presente decreto implica la reglamentación del Capítulo VII del Decreto Ley Nº 412/58 ratificado por la Ley 14.467 y la modificación del Decreto Nº 1787/83, por lo que su vigencia se extiende a los mismos ámbitos en que rigen tales normas.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se ha expedido en sentido favorable a la presente medida mediante el Dictamen Nº 114/92 recaído en estas actuaciones.

Que el suscripto es competente para dictar el presente en virtud del artículo 86 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 3º in fine de la Ley Nº 19.549.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los extranjeros condenados sujetos a detención en establecimientos carcelarios del país podrán inscribirse en todos los niveles de enseñanza, previa presentación de los certificados de estudios cursados y aprobación de las equivalencias que determine la autoridad educativa. Los certificados que acrediten el nivel de estudios alcanzado serán gestionados por el interno ante el Consulado respectivo a través de la Unidad.

Art. 2º — En caso de que no contaran con autorización de la autoridad de migraciones para permanecer en el país y, por consiguiente, carecieran del Documento Nacional de Identidad, dicha documentación podrá ser reemplazada por la siguiente del país de origen: Pasaporte, Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o baja militar, Certificado de Nacionalidad o constancia similar con fotografía del interesado expedida por la autoridad consular respectiva, debidamente legalizada ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Esta legalización deberá ser tramitada por el Servicio Social del establecimiento penitenciario donde se encuentra alojado el interesado.

Art. 3º — La autoridad educacional competente expedirá los títulos, certificados o constancias que acrediten la aprobación de los estu-

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

dios realizados por parte de los internos encuadrados en la situación descripta en el artículo anterior.

Art. 4º — Sustitúyense los artículos 96 y 102 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1787/83, que quedarán redactados del siguiente modo:

"ARTICULO 96. — Se requerirá del interno procesado certificado que avale su nivel de instrucción. De no cumplirse tal requisito se efectuarán pruebas evaluativas que determinarán el grado de aprendizaje alcanzado.

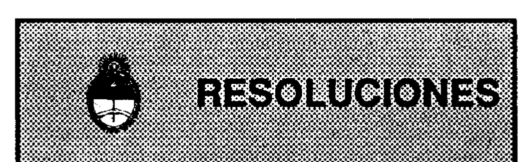
En el caso de los extranjeros, la documentación pertinente será gestionada por los interesados ante el Consulado respectivo, por intermedio de la Unidad.

Cuando no contaran con autorización de la autoridad de migraciones para permanecer en el país y, por consiguiente, carecieran del Documento Nacional de Identidad, éste podrá ser reemplazado por la siguiente documentación del país de origen: Pasaporte, Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o baja militar, Certificado de Nacionalidad o constancia similar con fotografía del interesado expedida por la autoridad consular correspondiente, debidamente legalizada ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Esta legalización deberá ser tramitada por el Servicio Social del establecimiento penitenciario donde se encuentre alojado el interno".

"ARTICULO 102. — Los internos que hubieran completado el ciclo primario podrán iniciar o proseguir los estudios a nivel medio, en calidad de alumnos libres; a tal fin se formarán mesas examinadoras en los establecimientos. Podrán iniciar o proseguir carreras universitarias; si a los efectos de rendir los exámenes correspondientes fuera necesario el traslado del interno procesado a la sede universitaria, el mismo será efectuado con medios apropiados y con las medidas de seguridad necesarias.

Este beneficio se extenderá a los extranjeros que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 96, 3er. párrafo, quienes en tal caso deberán presentar la documentación allí aludida y aprobar las equivalencias que establezca la autoridad educativa. Esta expedirá los títulos, certificados o constancias que acrediten la aprobación de los estudios realizados".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano. — Carlos F. Ruckauf. — Jorge A. Rodríguez.



Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 84/93

Apruébanse pautas organizativas previstas en el Artículo 16 del Decreto Nº 1669/93, para la integración de todas las áreas o unidades organizativas existentes con responsabilidad primaria y acciones en materia de administración de personal, capacitación y organización.

Bs. As., 4/11/93

VISTO lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 1669 del 9 de agosto de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aplicar medidas que consoliden la modernización de la gestión de los recursos humanos de la Administración Nacional, como parte esencial del Programa de Reforma Administrativa encarada por el Gobierno Nacional a través de la implantación, entre otras medidas, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que igualmente es imprescindible consolidar el esfuerzo de racionalización administrativa incorporando modernas técnicas de análisis, planeamiento y diseño organizacional y procedimental.

Que la Constitución Nacional basa el requisito esencial para el ejercicio de la función pública en el principio de la idoneidad, lo que exige la implantación de modernos sistemas de selección del personal al servicio de la Administración Pública, y su continua capacitación.

Que el afianzamiento de las relaciones laborales, articulado entre otras medidas en la sanción de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo para el Sector Público, es imprescindible para establecer un marco apropiado para el planeamiento y administración de los recursos humanos, y para el rediseño organizacional y procedimental, con el objeto de alcanzar los más altos niveles posibles de calidad, productividad y satisfacción del usuario.

Que el Honorable Congreso de la Nación ha alentado e impulsado los esfuerzos a realizar en estos sentidos, estableciendo un Premio Nacional a la Calidad en el Sector Público.

Que la experiencia adquirida en el funcionamiento de las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera, establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 993/91, indica la conveniencia de que dichas Delegaciones sean continuamente apoyadas y fortalecidas.

Que en razón de estos altos principios, el Poder Ejecutivo Nacional estableció, por el Artículo 16 del Decreto Nº 1669/93, la obligación de contar con unidades organizativas de nivel no inferior a Dirección con la más alta capacidad técnica y profesional para asistir en la materialización de esos principios.

Que dichas unidades deben ir configurando un moderno sistema funcional de gestión, como soporte técnico profesional de las políticas en materia de recursos humanos y del diseño organizacional.

Que para ello debe desarrollarse y asegurarse la continua actualización de sistemas informáticos de soporte a la gestión de los recursos humanos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al Secretario de la Función Pública mediante el Artículo 16 del Decreto Nº 1669/93.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las pautas organizativas previstas en el Artículo 16 del Decreto Nº 1669/93, para la integración de todas las áreas o unidades organizativas existentes con responsabilidad primaria y acciones en materia de administración de personal, capacitación y organización, de acuerdo con los siguientes Anexos integrantes de la presente Resolución:

ANEXO I.: "Modelo de Responsabilidad Primaria y Acciones de las Unidades o Areas de Recursos Humanos y Organización".

ANEXO II.: "Aperturas Básicas de las Unidades o Areas de Recursos Humanos y Organización."

Art. 2º — Las pautas organizativas aprobadas por el artículo precedente serán de aplicación en los organismos de la Administración Nacional Central y Descentralizada cuyo personal se encuentre comprendido en los alcances del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Art. 3º — Créase el "Sistema Funcional de la Gestión de Recursos Humanos y Organización de la Administración Nacional" integrado por las Unidades Organizativas establecidas por el Artículo 16 del Decreto 1669/93 y por las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera.

En la administración del Sistema Funcional, la Secretaría de la Función Pública será asistida por la Comisión Permanente de Carrera.

Art. 4º — Las jurisdicciones y entidades deberán presentar las correspondientes modificaciones estructurales a que diera lugar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1669/93 reglamentado por la presente resolución, antes del 15 de diciembre de 1993.

Toda propuesta de modificación de la estructura organizativa de las Jurisdicciones y Entidades que altere la responsabilidad primaria, acciones organizativas o integración de las Unidades o Areas de Recursos Humanos y Organización deberá ser acompañada del dictamen favorable previo y vinculante de la Secretaría de la Función Pública.

Art. 5º — Las Jurisdicciones y Entidades procurarán dar a estas Unidades el más alto nivel organizativo, el cual no podrá ser inferior a Dirección o equivalente.

Las Unidades de Recursos Humanos y Organización dependerán en forma directa de las Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes.

Cuando la magnitud o complejidad de la dotación del personal a administrar no justifique la apertura de la Unidad Organizativa de Recursos Humanos y Organización en otras unidades de nivel inferior, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II a la presente, se diseñarán los puestos de trabajo de la Unidad de manera tal de asegurar la distribución adecuada de responsabilidades de todas las acciones establecidas en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 6º — El titular del Area de Recursos Humanos y Organización integrará la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

Art. 7º — La Secretaría de la Función Pública asistirá técnicamente en la conformación estructural de las Unidades, en la selección adecuada de su personal, en el planeamiento y seguimiento de las políticas, planes y programas en la materia y en la elevación de los niveles de capacitación específicos, con el concurso del Instituto Nacional de la Administración Pública en lo que a éste competa.

Art. 8º — Los Organos o Comités de Selección elaborarán los perfiles requeridos de los titulares de las Unidades de Recursos Humanos y

Organización y de sus aperturas inferiores, tomando como base lo establecido en el Anexo III, el que forma parte integrante de la presente.

Art. 9º — La Secretaría de la Función Pública será el órgano encargado de interpretar las normas de aplicación de lo preceptuado en la presente y de determinar las situaciones a que dé lugar la interpretación de los requisitos establecidos en el ANEXO III a la presente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 10. — Las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar a la Secretaría de la Función Pública antes del 15 de diciembre de 1993, un informe conteniendo el detalle de las Unidades Organizativas de Recursos Humanos, de Personal y de Organización, conformen o no unidades organizativas aprobadas, que contenga:

a. — Responsabilidades asignadas y actividades que desarrollan.

b. — Nómina del personal que revisten en sus servicios, indicando situación de revista, antigüedad en la Administración Pública Nacional y en su actual función, educación formal alcanzada y capacitación específica en la materia.

c. — Descripción de los puestos de trabajo que ocupan.

El informe será presentado por la autoridad superior inmediata en la que revisten dichas unidades, a través de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

MODELO DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES DE LAS AREAS DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales, y la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral, y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción o entidad.

ACCIONES:

1. — Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

2. — Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas, que correspondan en consecuencia.

3. — Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

4. — Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción o entidad, y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

5. — Custodiar y mantener actualizados los Legajos Unicos del Personal y las bases de datos correspondientes.

6. — Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

7. — Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

8. — Coordinar y asistir técnicamente el proceso de capacitación.

9. — Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

10. — Analizar el esquema general de incentivos al personal y proponer las medidas pertinentes.

11. — Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

12. — Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral, y organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

13. — Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

ANEXO II

APERTURAS BASICAS DE LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS O AREAS DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

1. — PLANEAMIENTO Y DISEÑO ORGANIZACIONAL

Comprende:

* Análisis, Planeamiento y Diseño Organizacional.

* Planeamiento y Diseño de procesos y flujos de trabajo.

* Relevamiento, evaluación, diseño y actualización de puestos.

* Asistencia en programas de mejoramiento de la calidad de servicios y mejora en la atención al público.

* Administración y Actualización de los Sistemas Informáticos relativos a:

*** Organigrama e inventario de puestos.

*** Legajo informatizado único del personal.

*** Inventario de recursos humanos.

2. — ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Comprende:

* Administración de la información para la liquidación de sueldos y salarios, y demás compensaciones (adicionales, suplementos, bonificaciones e incentivos).

* Control del cumplimiento de las normas que regulan la relación de empleo público y administración de los procedimientos disciplinarios.

* Producción de Indicadores de Gestión Gerencial de los Recursos Humanos.

* Servicio Médico, higiene y seguridad laboral. Reconocimientos médicos.

3. — DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL

Comprende:

* Búsqueda, Selección e Integración del Personal.

* Evaluación de desempeño.

* Capacitación y desarrollo profesional.

* Planeamiento y Desarrollo de Carrera.

* Análisis de Remuneraciones.

4. — GESTION DE RELACIONES LABORALES Y GREMIALES

Comprende:

* Asistencia en la Gestión de las Relaciones Laborales y Entidades Gremiales.

* Administración de los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas.

* Evaluación del potencial de conflicto.

ANEXO III

PERFIL A CUBRIR POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ORGANIZATIVA O AREA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

CARACTERISTICAS DEL PUESTO:

1. — Responsabilidad Principal:

Conducir la administración de la Unidad o Area de Recursos Humanos y Organización en la correcta aplicación de las políticas y normas en la materia.

2. — Tareas principales:

* Conducir las tareas técnicas y/o profesionales destinadas a aplicar herramientas de administración y desarrollo de recursos humanos y del planeamiento organizacional en la jurisdicción o entidad.

* Supervisar y hacer aplicar la normativa en la materia.

* Conducir la implementación de las políticas y normas antes referidas.

REQUISITOS DEL PUESTO:

1. — Nivel Educativo:

Preferentemente universitario y/o terciario completo en las siguientes carreras: Administración de Personal, Administración Relaciones del Trabajo, Relaciones Industriales, Relaciones Laborales, Sociología con Orientación en Recursos Humanos, Psicología con Orientación Laboral, u otras carreras terciarias o universitarias afines. En caso contrario, deberá acreditar una experiencia no menor a 5 años en la administración y gestión de recursos humanos.

2. — Experiencia Laboral:

No inferior a 5 años en Administración y/o Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público y/o Privado, preferentemente en organizaciones complejas, 3 de los cuales deberán ser en puestos de nivel gerencial.

3. — Otros Antecedentes:

* Planeamiento de implantación de proyectos y políticas de recursos humanos.

* Planeamiento de políticas y normas de Organización y Administración de Recursos Humanos.

4. — Otros Conocimientos:

Normas y Políticas de encuadramiento laboral del recurso humano en la Administración Pública y del organismo o entidad en particular.

5. — Edad:

30 a 55 años.

6. — Rasgos Personales:

* Capacidad de conducción de Equipos de Trabajo.

* Autonomía Decisoria.

* Capacidad de comunicación.

* Capacidad de Diagnóstico y planeamiento.

* Capacidad de Negociación y Resolución de Conflictos.

* Capacidad para el asesoramiento efectivo y oportuno.

PERFILES DE LOS TITULARES DE LAS SUBUNIDADES DE RECURSOS HUMANOS.

PLANEAMIENTO Y DISEÑO ORGANIZACIONAL:

CARACTERISTICAS DEL PUESTO:

1. — Responsabilidad Principal:

Dirigir las actividades de análisis y diseño organizacional como así también las relativas a la temática de puestos.

2. — Tareas Principales:

* Aplicar herramientas de diagnóstico organizacional tendientes a elaborar las propuestas organizativas de la jurisdicción.

* Aplicar técnicas para evaluar y diseñar procesos y flujos de trabajo tendientes a optimizar la calidad de los servicios.

* Aplicar las técnicas requeridas para el relevamiento y análisis de puestos de trabajo.

* Administrar los sistemas informáticos requeridos por la unidad de recursos humanos en el área de su competencia.

REQUISITOS DEL PUESTO:

1. — Nivel Educativo:

Preferentemente universitario y/o terciario completo en las siguientes carreras: Relaciones Industriales, Administración, Sistemas, Ingeniería en Organización de Empresas, Administración de Empresas, u otras carreras terciarias o universitarias afines.

En caso contrario deberá acreditar una experiencia no menor a 5 años en la administración y gestión de recursos humanos.

2. — Experiencia Laboral:

No inferior a 3 años en planeamiento y diseño organizacional, preferentemente en áreas de mediana o alta complejidad.

Experiencia en conducción de equipos de trabajo.

3. — Otros Antecedentes:

Gerenciamiento de instrumentación de políticas y normas de organización y diseño de puestos.

4. — Otros Conocimientos:

Normas de Organización de aplicación en la Administración Pública, experiencia en técnicas de informática.

5. — Edad:

25 a 50 años.

6. — Rasgos Personales:

Amplia disposición para la comunicación intra e interjurisdiccional.

Capacidad de negociación, identificación de conflictos y alternativas de solución.

Capacidad diagnóstica y actitud positiva para integrarse a un modelo complejo.

PERFILES DE LOS TITULARES DE LAS SUBUNIDADES DE RECURSOS HUMANOS.

ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS:

CARACTERISTICAS DEL PUESTO:

1. — Responsabilidad Principal:

Dirigir las actividades derivadas de la administración de los recursos humanos de la jurisdicción.

2. — Tareas Principales:

* Controlar el cumplimiento de las normas que regulan la relación de empleo público en la jurisdicción y administrar los procedimientos disciplinarios.

* Aplicar técnicas de diseño de indicadores de Gestión Gerencial de los recursos humanos.

* Brindar la información sistematizada que sirva de base para la liquidación de sueldos, salarios y demás compensaciones.

* Administrar las actividades relacionadas con Servicio Médico, higiene y seguridad laboral y reconocimientos médicos al personal.

REQUISITOS DEL PUESTO:

1. — Nivel Educativo:

Preferentemente universitario y/o terciario completo en las siguientes carreras: Relaciones

Industriales, Administración, Relaciones Laborales, u otras carreras terciarias o universitarias afines.

En caso contrario deberá acreditar una experiencia no menor a 5 años en la administración y gestión de recursos humanos.

2. — Experiencia Laboral:

No inferior a 3 años en administración de recursos humanos, preferentemente en áreas de mediana o alta complejidad.

Experiencia en conducción de equipos de trabajo.

3. — Otros Antecedentes:

Gerenciamiento de instrumentación de políticas y normas de administración de personal.

4. — Otros Conocimientos:

Normas que regulan la relación de empleo en el ámbito de la Administración Pública, experiencia en utilización de técnicas de informática.

5. — Edad:

25 a 50 años.

6. — Rasgos Personales:

* Amplia disposición para la comunicación intra e interjurisdiccional.

* Capacidad de negociación, identificación de conflictos y alternativas de solución.

* Capacidad diagnóstica y actitud positiva para integrarse a un modelo complejo.

PERFILES DE LOS TITULARES DE LAS SUBUNIDADES DE RECURSOS HUMANOS.

DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL:

CARACTERISTICAS DEL PUESTO:

1. — Responsabilidad Principal:

Dirigir las actividades relacionadas con la selección, capacitación y desarrollo de carrera del personal de la jurisdicción.

2. — Tareas Principales:

* Dirigir el proceso de selección e integración del personal, aplicando las normas en la materia.

* Coordinar el proceso de evaluación de desempeño del personal, orientando a los evaluadores respecto a la aplicación del instrumento y los fundamentos del sistema.

* Analizar la información sistematizada y diseñar en base a ésta proyectos de capacitación y propuestas de planeamiento de carrera.

* Realizar el análisis de los sistemas de incentivos al personal, y efectuar propuestas en base a ello.

REQUISITOS DEL PUESTO:

1. — Nivel Educativo:

Preferentemente universitario y/o terciario completo en las siguientes carreras: Relaciones Industriales, Administración, Relaciones Laborales, Psicología con orientación laboral, Sociología y Ciencias de la Educación con orientación en recursos humanos, u otras carreras terciarias o universitarias afines.

En caso contrario deberá acreditar una experiencia no menor a 5 años en la administración y gestión de recursos humanos.

2. — Experiencia Laboral:

No inferior a 3 años en desarrollo y carrera del personal, preferentemente en áreas de mediana o alta complejidad.

Experiencia en conducción de equipos de trabajo.

3. — Otros Antecedentes:

Gerenciamiento de instrumentación de políticas y normas de desarrollo de recursos humanos y/o capacitación de personal.

4. — Otros Conocimientos:

Sistemas de Selección, Evaluación y Capacitación de Personal en el ámbito de la Administración Nacional, experiencia en utilización de técnicas de informática.

5. — Edad:

25 a 50 años.

6. — Rasgos Personales:

* Amplia disposición para la comunicación intra e interjurisdiccional.

* Capacidad de negociación, identificación de conflictos y alternativas de solución.

* Capacidad diagnóstica y actitud positiva para integrarse a un modelo complejo.

PERFILES DE LOS TITULARES DE LAS SUBUNIDADES DE RECURSOS HUMANOS.

GESTION DE RELACIONES LABORALES Y GREMIALES:

CARACTERISTICAS DEL PUESTO:

1. — Responsabilidad Principal:

Dirigir las actividades orientadas a fortalecer la gestión de las relaciones laborales y gremiales en la jurisdicción.

2. — Tareas Principales:

* Aplicar técnicas que permitan evaluar el nivel de satisfacción y el potencial de conflicto.

* Realizar las actividades conducentes a la administración de los acuerdos resultados de convenios y negociaciones colectivas.

* Desarrollar actividades que permitan una fluida comunicación con las entidades Gremiales y faciliten la gestión de las relaciones laborales.

* Realizar propuestas de solución ante hipótesis de conflicto e instrumentar las medidas que se adopten.

REQUISITOS DEL PUESTO:

1. — Nivel Educativo:

Preferentemente universitario y/o terciario completo en las siguientes carreras: Relaciones Industriales, Administración, Relaciones Laborales, Sociología y/o Psicología con orientación en recursos humanos, Abogacía con especialización Laboral, u otras carreras terciarias o universitarias afines.

En caso contrario deberá acreditar una experiencia no menor a 5 años en la administración y gestión de recursos humanos.

2. — Experiencia Laboral:

No inferior a 3 años en gestión de relaciones laborales y gremiales, preferentemente en áreas de mediana o alta complejidad.

Experiencia en conducción de equipos de trabajo.

3. — Otros Antecedentes:

Gerenciamiento de instrumentación de políticas y normas de relaciones laborales y/o negociación.

4. — Otros Conocimientos:

Sistemas y normas que regulan la relación de empleo en el ámbito de la Administración Pública y experiencia en utilización de técnicas de informática y negociación.

5. — Edad:

25 a 50 años.

6. — Rasgos Personales:

* Amplia disposición para la comunicación intra e interjurisdiccional.

* Capacidad de negociación, identificación de conflictos y alternativas de solución.

* Capacidad diagnóstica y actitud positiva para integrarse a un modelo complejo.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 83/93

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 3/11/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que asimismo la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporada al sistema y al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que en función de la reestructuración encarada a nivel de Direcciones de esa Secretaría de Presidencia de la Nación resulta necesario completar la definición de los niveles de Cargos con Funciones Ejecutivas para las nuevas unidades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	***NIVEL***
PRESIDENCIA DE LA NACION	
SECRETARIA GENERAL	
Dirección de Programas de Desarrollo Sustentable	III
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección de Gestión Administrativa	IV
Dirección de Asistencia Institucional	III
Dirección de Planeamiento Organizacional	III
D. G. de RECURSOS HUMANOS	
Dirección de Personal	III
Dirección de Servicios	III
Dirección de Sanidad	III
D. G. de ADMINISTRACION	
Dirección de Patrimonio y Suministros	III
Dirección de Contabilidad	III
Dirección de Programación y Control Presupuestario	II
D. G. de FISCALIZACION Y SISTEMAS	
Dirección de Sistemas	III
Dirección de Fiscalización Operativa y Contable	III

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 1031/93

Prorrógase el plazo determinado en el art. 1º de la Resolución Nº 459/93.

Bs. As., 13/10/93

VISTO las Resoluciones Nº 469, 470 y 477 del 21 de junio de 1993, y la Resolución Nº 719 del 31 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por las normas citadas se implementó el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1993.

Que se establecieron plazos para la presentación de las solicitudes de Planes de Forestación.

Que para facilitar el acceso al Régimen de Promoción se hace necesario prorrogar los plazos establecidos.

Que ello incrementará la presentación de solicitudes al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo establecido en el Art. 1º de la Resolución Nº 459/93 Modificada por la Resolución Nº 719/93, para la presentación de Planes de Forestación, hasta el 30 de octubre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Transporte

PRIVATIZACIONES

Resolución 533/93

Prorrógase el plazo para que la Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima reintegre a la Empresa Ferrocarriles Argentinos el personal temporariamente adscripto a la primera y que no sea incorporado a la misma.

Bs. As., 28/10/93

VISTO el Expediente Nº 5320/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 1774/93, y

CONSIDERANDO:

Que el personal que hasta la hora CERO (0) del día 1º de octubre de 1993 se encontraba designado y/o afectado en el FERROCARRIL GENERAL BELGRANO de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS se considera temporariamente adscripto a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que dentro del término de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha mencionada en el considerando anterior, la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA deberá reintegrar a la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS el personal temporariamente adscripto que no fuera incorporado a la planta de la empresa primeramente mencionada.

Que por razones de índole práctica y organizativa, mediante Nota de fecha 27 de octubre de 1993 la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, solicitó la prórroga de dicho plazo por el término de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del vencimiento anterior.

Que de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 8º del Decreto Nº 1774/93 el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en su carácter de órgano de interpretación del aludido Decreto, tiene la facultad de ampliar los plazos previstos en el mismo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir del 31 de octubre de 1993 el plazo para que la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, reintegre a la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS el personal temporariamente adscripto a la primera y que no sea incorporado a la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRIVATIZACIONES

Resolución 1045/93

Amplíase un plazo previsto en la Resolución Nº 648/93.

Bs. As., 25/10/93

VISTO, el Pliego de Bases y Condiciones que rige la Licitación Pública realizada para la venta de los activos en el país y en el exterior, propiedad de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), aprobado por Resolución Nº 648 del 10 de agosto de 1993, del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Técnica Asesora se ha expedido a fs. 2003/14 sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de los postulantes, haciendo constar que aquellos precalificados debían mantener la obligación de presentar —en el plazo que la Intervención Liquidadora lo determinara y cuando así lo considerara procedente— todas las aclaraciones y presentación de documentación que avale sus afirmaciones, como así también que la preadjudicación o posterior adjudicación se efectuarían siempre que las postulaciones se ajusten al Pliego Licitatorio.

Que la Intervención Liquidadora precalificó a través de la Resolución Nº 8/93, notificando la misma a los postulantes.

Que no se han recibido impugnaciones a la precalificación efectuada, encontrándose vencido el plazo a tales efectos.

Que no obstante y en virtud de la reserva formulada, se requirió información complementaria y aclaratoria a los postulantes precalificados como admisibles, la cual es necesario analizar conforme las pautas establecidas en el pliego.

Que por otro lado, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION debe tomar la intervención que le compete.

Que el artículo 16.4 —Calificación, establece que esta Secretaría la decidirá dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes al vencimiento del plazo para impugnar la precalificación.

Que por las razones expuestas es necesario e imprescindible modificar el plazo fijado en el citado artículo con el objeto de adecuar el proceso licitatorio a la realidad que imponen las presentaciones efectuadas por los postulantes y la documentación agregada.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico de esta Secretaría.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en razón de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 327 Bis del 10 de abril de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase en TREINTA (30) días el plazo previsto en el artículo 16.4 — Calificación, del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Nº 648/93.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1083/93

Declárase de Interés Nacional a la "II Reunión de Lechería".

Bs. As., 2/11/93

VISTO el expediente Nº 804.913/93 del registro de esta Secretaría, por el cual la Presidente del Comité Organizador de la "II REUNION DE LECHERIA", organizada por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL (AAPA), solicita se declare de Interés Nacional a la mencionada Reunión que se efectuará los días 4 y 5 de noviembre del año en curso, en la Ciudad de Luján (Provincia de BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha reunión se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad lechera de nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional a la "II REUNION DE LECHERIA" que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL (AAPA) organiza para el próximo 4 y 5 de noviembre de 1993, en la Ciudad de Luján (Provincia de BUENOS AIRES).

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 1047/93

Distribúyese una determinada cantidad de toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgado por la Comunidad Económica Europea entre frigoríficos habilitados.

Bs. As., 28/10/93

VISTO la Resolución Nº 1210 del 4 de diciembre de 1992 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA y, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 1210/92 establece los requisitos que deben reunir los frigoríficos habilitados por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, a los fines de acceder a los cupos previstos en la citada disposición.

Que la mencionada norma dispone que los frigoríficos que no cumplan con los extremos en ella detallados serán pasibles de perder todo derecho a los cupos que eventualmente les pudiera corresponder, y que el saldo no exportado, será redistribuido entre las empresas habilitadas, en función de los parámetros establecidos en la misma.

Que como natural consecuencia de ello, resulta necesario distribuir en forma paulatina los tonelajes que hayan quedado disponibles en virtud de los incumplimientos de determinadas empresas frigoríficas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir entre las empresas habilitadas la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS (556) toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgado por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

Art. 2º — Asignar entre las empresas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de esta resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los frigoríficos exportadores cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución 1210/92.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS	CUOTA EN TONS.
FRIGORIFICO CEPA-MEATEX	70
COOP. DE CARNICEROS DE ROSARIO LTDA.	9
ESTANCIAS DEL SUR (EX-MEDITERRANEOS)	14
FINEXCOR S. A. C. I. F. I. A.	15
FRIAR S. A. / FRYMAT	63
FRIGORIFICO MACIEL	7
FRIGORIFICO MORRONE S. A.	12
INDUSTRIA FRIGORIFICA NELSON	18
NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA	7
PROALCAR S. A.	4
QUICKFOOD/SAN JORGE/LA MOROCHA	60
FRIGORIFICO RIOPLATENSE/S. A. F. R. A.	65
FRIGORIFICO SIRACUSA S. A.	2
FRIGORIFICO SWIFT-ARMOUR S. A.	54
VIGNA HNOS. S. R. L.	16
VIZENTAL Y CIA. S. A.	17

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3765/93

Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 3311 y su modificatoria. Sistemas de tarjetas de crédito y/o compra. Constancia de no retención. Norma complementaria.

Bs. As., 8/11/93

VISTO la Resolución General Nº 3311 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma implantó un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a comerciantes y prestadores de servicios adheridos a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o compra.

Que atento diversas inquietudes planteadas por sectores involucrados en dicha operatoria, resulta aconsejable, en mérito a la naturaleza análoga que reviste el régimen de retención que para determinados pagos dispuso la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, en el mencionado gravamen, posibilitar la utilización de las constancias especiales de no retención obtenidas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la citada resolución general, a los fines de recibir igual tratamiento en el régimen de retención mencionado en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

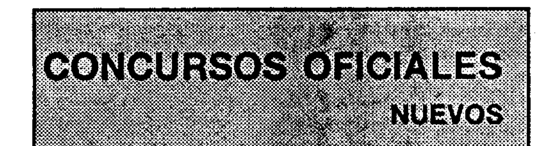
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello:

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los certificados de no retención otorgados por esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, serán también considerados válidos —hasta la finalización de su vigencia—, a los efectos del régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 3311 y su modificatoria.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.



MINISTERIO DE DEFENSA

SINAPA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

EL I. A. F. P. R. P. M. convoca a Concurso Abierto para cubrir los cargos con funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

DIRECCION EJECUTIVA	NIVEL II
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO	NIVEL IV
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	NIVEL IV
GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS	NIVEL III
SUBGERENCIA DE FINANZAS	NIVEL IV
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PARA AFILIADOS	NIVEL IV
GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES	NIVEL III
SUBGERENCIA DE BENEFICIARIOS	NIVEL IV
SUBGERENCIA DE LIQUIDACIONES Y DESCUENTOS	NIVEL IV
GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS	NIVEL III
SUBGERENCIA DE LOGISTICA	NIVEL IV
SUBGERENCIA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS	NIVEL IV
COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION	NIVEL V

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES: Los interesados podrán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos, en el Instituto de Ayuda Financiera Para Pago de Retiros y Pensiones Militares - Coordinación de Recursos Humanos y Capacitación - Cerrito 572 Planta Baja - Capital Federal a partir del día 17 de noviembre de 1993 en el horario de 8 a 12 hs.

Los cargos detallados se cubrirán en función de prioridades que se determinen.

FECHA DE INSCRIPCION: DEL 22 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 1993
Las postulantes residentes en el interior del país podrán presentar los antecedentes por correo.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL.

e. 10/11 Nº 5059 v. 10/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Centrales Térmicas Luján de Cuyo y Cruz de Piedra de AGUA Y ENERGIA S. E., CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 10 de noviembre de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de diciembre de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 18 de enero de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 10/11 Nº 5060 v. 23/11/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

INMUEBLES EN VENTA DIRECTA

DEPARTAMENTOS:

BAS 135 R. DE ESCALADA UF. 2 A-B $ 114.200.-

BAS 135 R. DE ESCALADA UF. 1 $ 33.000.-

H. YRIGOYEN 4934 LANUS UF. 58 $ 35.000.-

SUPERMERCADOS - DEPOSITOS - ACCIONES:

LIC.	57	CHIVILCOY	$ 687.660.-	LIC.	71	BERISSO III	$ 565.100.-
LIC.	73	PIEDRAS 12	$ 5.934.688.-	LIC.	77	TAPIALES	$ 1.647.163.-
				LIC.	86	ALBERDI-CBA.	$ 326.044.-
LIC.	87	ALTA-CBA	$ 2.313.534.-	LIC.	89	NEUQUEN II	$ 1.265.189.-
LIC.	65	PERGAMINO II	$ 852.370.-				
LIC.	90	CORDOBA	$ 487.151.-	LIC.	91	V. MARIA CBA.	$ 3.514.050.-
LIC.	92	JUJUY	$ 1.341.100.-	LIC.	93	RIO NEGRO	$ 961.440.-
LIC.	95	CHACABUCO	$ 1.291.888.-	LIC.	96	TANDIL	$ 1.341.019.-
LIC.	98	EL TALAR	$ 318.622.-	LIC.	99	GRAL. ROCA	$ 1.945.947.-
LIC.	100	ROSARIO II	$ 711.037.-	LIC.	102	BERISSO IV	$ 122.166.-
LIC.	103	BERISSO V	$ 448.352.-	LIC.	59	V. CONSTITUCION	$ 672.499.-
LIC.	63	R. CEBALLOS	$ 1.144.075.-	LIC.	68	CAP. BERMUDEZ	$ 741.419.-
LIC.	105	C. CASARES	$ 568.546.-	LIC.	106	AVELLANEDA	$ 7.420.466.-
LIC.	107	TANDIL	$ 1.419.994.-	LIC.	108	ARELLANO CBA.	$ 3.220.664.-
LIC.	109	F. FRIAS	$ 230.130.-	LIC.	110	TUCUMAN	$ 1.137.000.-
LIC.	49	AUTODROMO	$ 8.753.313.-	LIC.	58	L. ZAMORA	$ 17.238.624.-
LIC.	64	TUCUMAN	$ 2.611.762.-	LIC.	101	SANTA FE	$ 544.754.-
LIC.	111	CIPOLLETTI	$ 7.500.000.-	LIC.	112	SANTA ROSA	$ 958.970.-
LIC.	114	V. LURO	$ 7.143.467.-	LIC.	62	ACC. CRAINSA	$ 1.900.000.-
LIC.	115	S. PEDRITO	$ 7.003.860.-	LIC.	116	BERNAL	$ 756.115.-
LIC.	117	MIRAMAR	$ 1.056.733.-	LIC.	121	ACC. ROCHDALE	$ 8.475.703.-
LIC.	120	ROSARIO	$ 2.835.000.-	LIC.	55	25 DE MAYO	$ 4.484.000.-
LIC.	67	GUALEGUAYCHU	$ 140.000.-	LIC.	128	TEMPERLEY	$ 10.696.000.-
LIC.	130	PERGAMINO III	$ 2.110.975.-	LIC.	81	MOLINO S. NICOLAS	$ 5.006.400.-
LIC.	118	ROSARIO	$ 602.359.-	LIC.	119	ROSARIO	$ 540.087.-
LIC.	136	MARMOL 840	$ 27.000.-	LIC.	129	BELLA VISTA	$ 1.023.118.-
LIC.	07	ACC. LACTEOS	$ 3.000.000.-	LIC.	11	JUNIN	$ 701.406.-
LIC.	12	ROSARIO XVI	$ 1.686.789.-	LIC.	14	TAPALQUE	$ 273.763.-
LIC.	15	PROV. UNIDAS	$ 1.382.712.-	LIC.	17	DEAN FUNES	$ 648.123.-
LIC.	18	GONZALEZ CATAN	$ 743.936.-	LIC.	20	GRAL. PICO	$ 1.080.806.-
LIC.	22	ROJAS	$ 958.415.-	LIC.	23	V. BALLESTER	$ 2.805.149.-
LIC.	24	RAUCH	$ 280.478.-	LIC.	6	TAPIALES	$ 954.921.-
LIC.	27	NECOCHEA	$ 2.599.058.-	LIC.	28	PERGAMINO I	$ 1.273.677.-
LIC.	33	9 DE JULIO	$ 818.237.-	LIC.	34	ALBERDI ROSARIO	$ 594.025.-
LIC.	35	LOBERIA	$ 1.228.967.-	LIC.	36	SUPER. CANGALLO	$ 1.682.141.-
LIC.	40	DEP. MATADEROS	$ 6.414.370.-	LIC.	41	POMPEYA	$ 750.000.-
LIC.	42	V. DOMINICO	$ 238.500.-	LIC.	44	FCO. SOLANO	$ 1.289.120.-
LIC.	45	LUZURIAGA	$ 1.337.000.-	LIC.	46	I. CASANOVA	$ 1.971.675.-
LIC.	47	BERISSO I	$ 382.290.-	LIC.	51	LA PLATA I	$ 3.083.444.-
LIC.	53	TANDIL	$ 2.559.802.-	LIC.	54	SUPER. OWEN	$ 1.040.400.-
LIC.	56	BERISSO II	$ 143.476.-				

Forma de Pago: Reserva de Compra 20%, Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque. el 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en Tiphogar dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la Fecha de Compra, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto. **Informes:** Esmeralda 660, 6º P. Tel.: 322-7673 FAX: 322-1694.

e. 10/11 Nº 5061 v. 12/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Remate Oficial. Sistema: Oferta Obligatoria Bajo Sobre.

Por Resolución del Sr. Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, se procederá a la Venta por el sistema de Oferta Obligatoria Bajo Sobre con Base y al mejor Oferente; en la sede de la Oficina de Rezagos y Comercialización, sito en calle Rocamora 225 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos: mercaderías provenientes de comisos: abandonos o rezagos, entre las que se destacan: prendas de vestir, electrónica, ropa de cama, máquinas de afeitar descartables, whisky, artículos de librería, ropa interior para dama y caballero, cosméticos, calzados, un automotor Fiat 1500 Familiar año 1969, etc.

Exhibición y Recepción de Ofertas: días 22 al 26 de noviembre del corriente año; en el horario de 8.00 a 13.00 horas en Rocamora 225 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos.

Apertura de Urna y verificación de Sobres: día 26 de noviembre de 1993 a las 14.00 horas en el local de la Oficina de Rezagos y Comercialización de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Rocamora 225, Gualeguaychú, Entre Ríos.

La Subasta quedará sujeta a aprobación del Sr. Administrador (Art. 424 del C. A./Ley 22.415), debiendo el interesado abonar en efectivo un importe del diez por ciento (10 %) del valor base en concepto de seña. El comprador deberá abonar el (10 %) diez por ciento de comisión del valor subastado, excepto los automotores que abonarán un cinco por ciento (5 %).

Fdo.: CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador Aduana Gualeguaychú.

e. 10/11 Nº 5062 v. 10/11/93

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 329.569/582, 642.774/775 y de u$s. 625 Nos. 419.840/843, sin cupones adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.—MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 36.365 v. 10/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/10/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 375 Nros. 2.798.196/197; 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. —MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 66.078 v. 10/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 54771 (21/10/93). Ref.: Circular OPRAC-1. Aclaraciones relacionadas con la excepción a las normas sobre graduación del crédito. (Comunicación "A" 2098).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerlos conocer los criterios interpretativos vinculados con la aplicación de la disposición difundida por la comunicación de la referencia, en materia de graduación del crédito, que dan respuesta a consultas formuladas por las entidades financieras:

1. La consideración del monto excluido de la relación ($ 200.000 o su equivalente en dólares estadounidenses) debe efectuarse por el importe neto de las amortizaciones que se produzcan. A este efecto, se computará el conjunto de operaciones de cada cliente, considerándose como tal a las personas físicas o jurídicas, grupos o conjuntos económicos, no vinculados.

2. Una vez que la asistencia supere el citado importe ($ 200.000), la totalidad de la financiación otorgada al cliente queda sujeta a las normas sobre graduación del crédito.

3. Esa franquicia es independiente de las restantes exclusiones y rige sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre política y administración del crédito, como así también de las relativas a la adopción de recaudos de garantía.

e. 10/11 Nº 5063 v. 10/11/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.522/93

Expte. Nº 30.810

Bs. As., 28/10/93

VISTO que la entidad PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA se presenta solicitando la autorización correspondiente para operar; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente continuará las operaciones de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sección Seguros atento a lo establecido por la Ley Nº 11.322 de la Provincia de Buenos Aires;

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante operará en aquellos seguros que tenía aprobada su antecesora y los que en el futuro este Organismo autorice;

Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar, se adecuan a las características que les son propias.

Que su capital social se ajusta a las disposiciones que le comprenden;

Que en su funcionamiento se atendrá a lo dispuesto en su carta estatutaria, y a las directivas que se impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo de PROVINCIA SEGUROS S. A., protocolizado por escritura pública número ciento diecisiete, otorgada en la ciudad de Buenos Aires el 2 de junio

de 1993, registro notarial Nº 840, cuyo testimonio obra en el Expte. Nº 30.634 (Constitución y Estatutos) y su respectiva fotocopia a fs. 13/ 34 del presente actuado.

Art. 2º — Autorizar a operar en el mercado asegurador argentino, como continuadora de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sección Seguros, a PROVINCIA SEGUROS S. A.

Art. 3º — Poner en conocimiento de la recurrente que lo dispuesto en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la correspondiente inscripción en el registro actualmente dependiente de la Inspección General de Personas Jurídicas jurisdiccional, conforme lo exige el artículo 8º de la Ley Nº 20.091.

Art. 4º — La autorización para operar a que se hace referencia en el artículo 2º de la presente, se hace extensivo únicamente a los seguros consignados en el apartado 2 de los considerandos.

Art. 5º — Disponer la revocación de la autorización para operar en la República Argentina de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sección Seguros.

Art. 6º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5064 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.523/93

Expediente Nº 30.860

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.860 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor MONTEFINALE Orlando, Raúl, Matrícula Nº 03.036, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 12, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor MONTEFINALE, Orlando Raúl, matrícula Nº 3.036, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5065 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.524/93

Expediente Nº 30.860

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.826 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor RIGONAT, Augusto Antonio, Matrícula Nº 03.066, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 12, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor RIGONAT, Augusto Antonio, matrícula Nº 3.066, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5066 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.525/93

Expediente Nº 30.891

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.891 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor PETERSEN, Ricardo Alejandro, matrícula Nº 798 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 12, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor PETERSEN, Ricardo Alejandro, matrícula Nº 798, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5067 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.526/93

Expediente Nº 31.089

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.089 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor PALAZZO, Mario Raúl, matrícula Nº 09.684, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 12, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor PALAZZO, Mario Raúl, matrícula Nº 9.684, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5068 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.527/93

Expediente Nº 31.000

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 31.000 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor MANZANARES, Victoriano, matrícula Nº 6.783, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 12, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor MANZANARES, Victoriano, matrícula Nº 6.783, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5069 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.528/93

Expediente Nº 30.964

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.964 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor BASSI, José Luis, matrícula Nº 1.265, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 12, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor BASSI, José Luis, matrícula Nº 1.265, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5070 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.529/93

Expediente Nº 30.788

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.788 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor VERGANI, Carlos Alberto, Matrícula Nº 14.974, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 18, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor VERGANI, Carlos Alberto, matrícula Nº 14.974, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5071 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.530/93

Expediente Nº 30.776

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.776 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor ROSSO, Aldo Francisco, matrícula Nº 23.171, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 18, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor ROSSO, Aldo Francisco, matrícula Nº 23.171, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5072 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.531/93

Expediente Nº 30.760

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.760 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor FENOGLIO, Nancy Graciela María, matrícula Nº 43.660, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señora FENOGLIO, Nancy Graciela María, matrícula Nº 43.660, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5073 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.532/93

Expediente Nº 30.752

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.752 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor VIDAL, Héctor Jaime, matrícula Nº 07.270, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor VIDAL, Héctor Jaime, matrícula Nº 7.270, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5074 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.533/93

Expediente Nº 30.729

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.729 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor MATALON, Mauricio Jorge, Matrícula Nº 44.765, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 14, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor MATALON, Mauricio Jorge matrícula Nº 44.765, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5075 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.534/93

Expediente Nº 30.758

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.758 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor BARSELLINI, Alberto, Matrícula Nº 44.737, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 14, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor BARSELLINI, Alberto matrícula Nº 44.737, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5076 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.535/93

Expediente Nº 30.748

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.748 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor GALLARDO, Néstor Esteban Roberto, Matrícula Nº 08.463, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor GALLARDO, Néstor Esteban Roberto, matrícula Nº 8.463, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5077 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.536/93

Expediente Nº 30.744

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.744 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señora PERURENA, Erlinda, Matrícula Nº 20.906, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20:091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señora PERURENA, Erlinda matrícula Nº 20.906, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5078 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.537/93

Expediente Nº 30.475

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.475 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor ORLANDI, Alberto Enrique, matrícula Nº 33.517, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 16/17, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor ORLANDI, Alberto Enrique, matrícula Nº 33.517, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5079 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.538/93

Expediente Nº 30.266

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.266 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor MERLINO, Miguel Angel, matrícula Nº 27.280, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 20, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor MERLINO, Miguel Angel, matrícula Nº 27.280, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5080 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.539/93

Expediente Nº 30.186

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente Nº 30.186 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros señor LAICO, Jorge Alberto, matrícula Nº 29.307, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 31, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor LAICO, Jorge Alberto, matrícula Nº 29.307, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5081 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.540/93

Expediente Nº 30.588

Bs. As., 29/10/93

VISTO el Expediente Nº 30.588 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que se analiza la situación patrimonial al 31/3/93 de BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que dicha situación resulta deficitaria frente a las normas de capitales mínimos en $ 1.929.967, por lo que le comprenden las previsiones del artículo 31 de la Ley 20.091,

Que asimismo, la aseguradora presenta un déficit de cobertura (artículo 35 de la Ley 20.091), de $ 1.286.902; y un déficit en la cartera de inversiones (punto 35.1.1.a) Resolución 21.523) de $ 1.160.425.

Que atento ello, la entidad se presentó proponiendo aportar Bonos de Consolidación de Deuda Bocón Proveedores V$N 4.000.000, que le habrían cedido, solicitando, —con fecha 24 de setiembre de 1993—, un plazo de 10 días para acreditar la legitimidad, condiciones y procedencia de la cesión de los mencionados títulos a su favor.

Que por Resolución Nº 22.516 de fecha 12 de octubre de 1993 se le decretó la Indisponibilidad de las Inversiones.

Que vencido, en exceso, el plazo solicitado por la aseguradora, ésta no acreditó la legitimidad de la cesión a su favor de los Títulos propuestos como aporte; a más que se acreditó la venta de las unidades funcionales 47, 49 y 45 del inmueble sito en la calle Lavalle 658/62/66 de la Capital Federal.

Que atento ello, y siendo la pérdida de capital mínimo superior al 30 %, en autos resultan de aplicación las medidas ordenadas por el artículo 31 de la ley 20.091.

Por ello, habiéndose pronunciado las Gerencias de Control a fojas 114/115 y Jurídica a fojas 136; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Intimar a BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. para que en los términos del párrafo primero del artículo 31 de la Ley 20.091 dé explicaciones y adopte las medidas previstas en dicho dispositivo para mantener la integridad de su capital mínimo; así como, regularizar sus déficits de cobertura y tenencia de inversiones.

Art. 2º — Ordenar a BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que se abstenga de celebrar contratos de seguros en todas las ramas hasta tanto este Organismo verifique que su capital alcanza el mínimo correspondiente.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los registros de emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica, tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo segundo.

Art. 4º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y a la aseguradora por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado.

Art. 5º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 10/11 Nº 5082 v. 10/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/10/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros, Sr. Jorge Santiago GOMEZ (Matrícula Nº 7902), y a fin de asegurar al máximo su derecho de defensa, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de a Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 10/11 Nº 5083 v. 12/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 4/11/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros NEUMAN, Enrique, matrícula Nº 4674, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.440, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 10/11 Nº 5084 v. 12/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/10/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores Asesores de Seguros ALVAREZ, Edgardo, matrícula Nº 6976; y TRUFFA, Liliana Susana, matrícula 11.576, a fin de asegurar el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 10/11 Nº 5085 v. 12/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorar el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932).

SUMARIO	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTOS $
602187/93	CESAR OMAR BELL LORENZO (Ppte. R.O.U. 2.623.569-1)	977	-.-
602027/93	LUZGARDA CANO DE GOYTIA (CI BOLIV. 844.107 o 976.137)	977	-.-
602047/93	DANIEL JORGE MARQUEZ MAIDANA (Ppte. R.O.U. B-294.102)	977	-.-
602052/93	DELIA GYSELLE ELBA MASTANDREA (Ppte. R.O.U. B-293.767)	977	-.-
602051/93	CESAR FRANZ PACHECO VAZQUEZ (Ppte. peruano 1.918.939)	977	-.-
601022/92	SALOME YUCRA (Indocumentada)	986-987	-.-
601373/90	JUAN CARLOS COITINHO HERNANDEZ (Indocumentado)	947	-.-
600815/92	JUANA TITO PACO (Indocumentada)	987	-.-
600815/92	MARCELINA RIOS (Indocumentada)	987	-.-
600815/92	BERNARDINA PACO MAMANI (Indocumentada)	987	-.-
600815/92	VICENTA GONZALEZ (Indocumentada)	987	-.-
600013/92	JUI FENG HSU (DNI 92.873.098)	985	-.-
600737/92	LUIS OMAR GARCIA (Indocumentado)	985	-.-
601153/92	MARIA DELIA SANTORO (DNI 289.487)	985-986-987	-.-
600683/92	OSCAR ALFREDO ECCARIUS (DNI 4.885.874)	985	-.-
600624/92	JUAN CARLOS SANCHEZ (DNI 22.533.086)	985	-.-
600031/92	LUIS BAIGORRIA (DNI 16.877.032)	985	-.-
601506/92	MARIA LOPEZ VAZQUEZ (Indocumentada)	986-987	-.-
600476/93	ANTONIA LEON MICHEL (Indocumentada)	987	-.-
600476/93	EVA MONTAÑO (Indocumentada)	987	-.-
600844/92	NESTOR CARRO (Indocumentado)	970	0,71
601431/92	ESTELA GHIENA (Indocumentada)	970	2,65
602330/92	WALTER UMBERTO GIAMPPERI (Indocumentado)	970	6,91
602329/92	NORMA RITA OGAZ (Indocumentada)	970	2,19
600395/92	ANGELO JOSE MATTIOLI (Indocumentado)	970	10,42
600856/92	MILTON RODRIGUEZ (Indocumentado)	970	1,55
600403/88	ALICIA GUERRA VERGARA (Indocumentada)	863-866-871 y ccdtes. CA	-.-
602001/86	ESTELA SUSANA PELLEGRINI (DNI 5.591.392)	863-871 y ccdtes. CA.	0,05

Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO. —Jefe División Secretaria Actuación Nº2

e. 10/11 Nº 5086 v. 10/11/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/10/93

SE LE HACE SABER A LA SRA. ALEJANDRINA NOGALES GUTIERREZ DE BORDA, que en el expediente Nº 601.710/91, ha recaído la siguiente Resolución Nº 1166/93, cuya parte pertinente dice así:

Bs. As., 30 de agosto de 1993. VISTO Y CONSIDERANDO:

ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia incoada en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero.

ARTICULO 2º: ORDENAR LA ENTREGA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 691/91, a ALEJANDRINA NOGALES GUTIERREZ DE BORDA.

Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 10/11 Nº 5087 v. 10/11/93

ADUANA DE SANTA FE

Disposición Nº 283/93

Santa Fe, 1/11/93

"VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTA FE DISPONE: Artículo 1ro.: DESESTIMAR la denuncia de autos en lo que respecta a la mercadería secuestrada a NELIDA OJEDA, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2do.: HACER ENTREGA de la referida mercadería a su titular por la Oficina de Secuestros y Ventas, con los recaudos de práctica y acta pertinente. Artículo 3ro.: NOTIFIQUESE... Firmado: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA, Administrador Aduana de Santa Fe.

Se le hace saber que deberá concurrir al retiro de la mercadería de referencia a la sede de la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, dentro de quince (15) días hábiles de publicado el presente bajo apercibimiento de caer la misma en situación de rezago.

e. 10/11 Nº 5088 v. 10/11/93

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-065

Neuquén, 12/10/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a CASTILLO Luisa Molinas, C.I. Nº 6.675.801-K por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. h - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Art. 1094 y 1101 de la Ley citada).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 10,65 (PESOS DIEZ CON 65/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 8,42 (PESOS OCHO CON 42/100).

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.
e. 10/11 Nº 5089 v. 10/11/93

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-040

Neuquén, 7/10/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a BAHAMONDES PALMA Mario Alejandro, D.N.I. Nº 92.715.235, por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. h - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 51,70 (PESOS CINCUENTA Y UNO CON 70/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 43,96 (PESOS CUARENTA Y TRES CON 96/100).

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.
e. 10/11 Nº 5090 v. 10/11/93

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-93-043

Neuquén, 12/10/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a ZUMBO Angel Javier, D.N.I. Nº 13.760.733 por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. h - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 1.824,50 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 50/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 1.002,13 (PESOS UN MIL DOS CON 13/100).

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.
e. 10/11 Nº 5091 v. 10/11/93

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-048

Neuquén, 8/10/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a REYES MARIVIL Manuel, C.I. Nº 5.986.665-6, por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. H - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 97,14 (PESOS NOVENTA Y SIETE CON 14/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 72,87 (PESOS SETENTA Y DOS CON 87/100).

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.
e. 10/11 Nº 5092 v. 10/11/93

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-063-92

Neuquén, 12/10/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a Audilla Del Carmen CONTRERAS, C.I. Nº 75.544, por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. h - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 18.47 (Pesos DIECIOCHO con 47/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 72,87 (Pesos SETENTA Y DOS con 87/100).

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.
e. 10/11 Nº 5093 v. 10/11/93

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-068-92

Neuquén, 13/10/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a EDSON CAYUQUEO RIQUELME, C.I. Nº 12.009.412, por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. h - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 29,88 (Pesos VEINTINUEVE CON 88/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 23.64 (Pesos VEINTITRES CON 64/100).

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.
e. 10/11 Nº 5094 v. 10/11/93

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-066-92

Neuquén, 13/10/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a NEIRA REYES MIGUEL ANGEL, D.N.I. Nº 92.637.499, por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. h - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 31,94 (Pesos TREINTA Y UNO CON 94/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 65,46 (Pesos SESENTA Y CINCO CON 46/100).

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.
e. 10/11 Nº 5095 v. 10/11/93

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-038

Neuquén, 13/10/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a MACAYA BARRALES Milma Natividad, D.N.I. Nº 92.213.349, por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. H - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 627,87 (PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 87/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 496,86 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 86/100).

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.
e. 10/11 Nº 5096 v. 10/11/93

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-027

Neuquén, 14/10/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a QUIÑONES ROCHAT Aurelio Segundo, D.N.I. Nº 92.759.394, por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. h - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 191,62 (PESOS CIENTO

NOVENTA Y UNO CON 62/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 279,82 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 82/100).

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.

e. 10/11 Nº 5097 v. 10/11/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arroz (Oryza sativa L.) de nombre El Encuentro obtenida por LA ARROCERA ARGENTINA S.A.

Solicitante: LA ARROCERA ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Eduardo Marassi.

Fundamentación de novedad: El cultivar EL ENCUENTRO, de tipo comercial Largo/Ancho, se asemeja a la variedad FORTUNA INTA, diferenciándose en: a) altura de planta; b) ciclo desde emergencia a madurez y c) resistencia al vuelco. De YERUA P.A. se diferencia en: a) altura de planta; b) ciclo; c) peso de mil granos y d) dimensiones del cariopse.

Cuadro de diferencias

	EL ENCUENTRO	FORTUNA INTA	YERUA P.A.
Altura de planta (cm)	125	143	105
Ciclo de emergencia a madurez en días	143	155	135
Peso de 100 granos (gramos)	45	- - -	40
Dimensiones del cariopse (mm.)			
largo	11,00	- - -	10,00
ancho	3,32	- - -	3,25
espesor	2,36	- - -	2,27
Resistencia al vuelco (1)	4	7	- - -

(1) en base a escala internacional (0: excelente; 1 a 3: destacada; 4 a 6: media; 7 a 9: mala).

Fecha de verificación de estabilidad: 1989.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/11 Nº 65.940 v. 10/11/93

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

Buenos Aires, 9/11/93

Se comunica a los interesados que dicho organismo se ha trasladado a la calle Balcarce 160/184, Planta Baja, Código Postal 1324, Capital Federal.

Teléfonos: 349-6940/42/75.

Teléfono y Fax: 343-6981.

e. 10/11 Nº 5126 v. 15/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 1194/93

Bs. As., 27/10/93

VISTO el acuerdo obrante a fs. 28/29 y esc. fs. 30 celebrado entre UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, signatarios CCT Nº 164/91 y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período de 12 meses a partir homologación y determina modificación arts. 10, 23 Bis, 50, 60, 61, 16 Bis y art. 14 de la CCT Nº 164/91. Asimismo se establece incremento salarial.

Que a fs. 33 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en la legislación vigente, en cuanto a productividad.

Que el sector empleador deberá dar cumplimiento a lo convenido conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4to. de la Ley 14.250.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la Ley 14.250 (t.o. Decreto Nº: 108/88) y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, con las especificaciones del Decreto Nº 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3º del mencionado Decreto, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10º del Decreto Nº 200/88:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

Artículo 1º — Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 28/29 y esc. fs. 30 en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes, con modificación arts. CCT Nº 164/91

Art. 2º — Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo obrante a fojas 28/30. Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para su conocimiento y notificación a las partes. — JUAN ALBERTO PASTORINO, Director Nacional Relaciones del Trabajo.

e. 10/11 Nº 65.995 v. 10/11/93

—ACLARACION—

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatuto Confeccionada de Conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

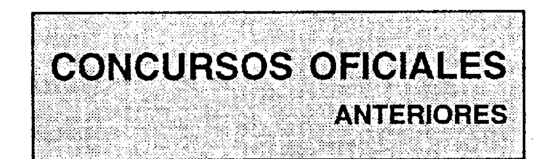
En la edición del 08 de Noviembre de 1993, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error:

Página Nº 9

DONDE DICE: Estatuto Sintetizado del Sindicato de Trabajadores Municipales de Saladillo. Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 348/93

DEBE DECIR: Estatuto Sintetizado del Sindicato de Trabajadores Municipales de Saladillo. Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 375/93

e. 10/11 Nº 5045 v. 10/11/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DEL SECTOR PUBLICO CONVOCASE A PERSONAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL para cubrir los cargos que se indican a continuación:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Dirección de Administración

a) -Gestor y Chofer del Director Nacional — Nivel E

b) -Auxiliar Departamento de Contaduría — Nivel E

Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas

c) -Auxiliar Administrativo C. A. E. C. — Nivel E

REQUISITOS MINIMOS: Podrán postularse argentinos con edad no inferior a 18 años de Plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que acrediten las condiciones exigidas.

Podrán retirar el perfil y requisitos, y presentar la documentación pertinente en Lima 319- 9º piso Oficina 901, Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.00 horas hasta el 22/11/93. —MARIO J. ANDELIQUE, Director de Administración.

e. 9/11 Nº 5048 v. 22/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Centrales Térmicas Santa Fe Oeste, Calchines y Paraná de AGUA Y ENERGIA S. E. CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E. convoca a Segundo llamado a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 2 de noviembre de 1993 a las 12,00 horas.

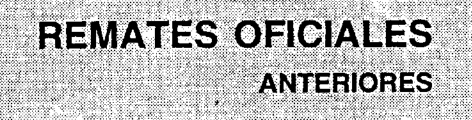
3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 21 de diciembre de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 11 de enero de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2- Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 2/11 Nº 4979 v. 15/11/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

SUBASTA PUBLICA POR CUENTA Y ORDEN DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Venta de Tres (3) Aviones SHORT BROTHERS Modelo SC7-3 M "SKYVAN" variante 400 - Fabricadas en Irlanda del Norte en el año 1971.

Venta de Tres (3) Lotes de Repuestos, Herramientas Especiales y Bibliografía Técnica.

BASE INDIVIDUAL:

Lote 1 Avión Serie Nº 1888	U$S	380.000.-
Lote 2 Avión Serie Nº 1889	U$S	360.000.-
Lote 3 Avión Serie Nº 1890	U$S	375.000.-
Lote 4 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	60.000.-
Lote 5 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	53.000.-
Lote 6 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	52.000.-

BASE EN CONJUNTO: U$S 1.280.000 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL) Dólares Estadounidenses.

Los valores de bases de los bienes a subastar será expresada en PESOS el día de la subasta al cambio tipo vendedor al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la subasta.

SUBASTA: 24 DE NOVIEMBRE DE 1993 - HORA: 11.00 - SALA 3 - PISO 3º - ESMERALDA 660 - CAPITAL FEDERAL.

EXHIBICIONES A PARTIR DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1993 EN AEROPUERTO MORON HANGAR Nº 3 - Avenida Eva Perón 2200 - Morón - Pcia. de Buenos Aires. Coordinar visitas en el SERVICIO DE AVIACION Av. Edison s/n - Dársena "D" - Puerto Nuevo - Capital Federal - (CP 1104) de Lunes a viernes de 08.00 a 12.00 horas.

INFORMES Y CATALOGOS: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - VENTAS - ESMERALDA 660 6º PISO - Capital Federal - TE. 322-76732/9267 - FAX 322-1694.

VALOR DEL CATALOGO: $ 11,80.-

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DEL ORGANISMO VENDEDOR.

e. 1/11 Nº 4952 v. 10/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE — CON BASE

EJERCITO ARGENTINO

Excepcional piso de gran categoría c/baulera y cochera - Barrancas de Belgrano - Cap. Fed. Ubicación: 11 de Septiembre 1780/82/84/90, piso 19 (U.F. 19) esquina La Pampa. **Superficie total aprox.:** 429,29 m². **Base de Venta:** $ 375.000.

Subasta: el 2 de diciembre, a las 11,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de noviembre. Concertar previamente a los tel.: 322-9267/7673 Fax: 322-1694. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Tel.: 322-7673/9267 , Fax: 322-1694.

REQUIERA EXCLUSIVAMENTE NUESTRO ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION DE ORDENES DE COMPRA, MEDIANTE OFERTAS BAJO SOBRE. CONCRETE SU OPERACION ENTRE UD. Y NOSOTROS, RECHACE LA INTERMEDIACION DE TERCEROS, SE BENEFICIARA.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 3/11 Nº 4980 v. 12/11/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543.485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

VISTO el artículo 7º Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe de las Agencias 6 y los Jefes Interinos de las Agencias 41, 46.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA
GRIMBERG NAUM	20-00124047-2	6
SZPERLING RAFAEL	20-04051222-6	6
ITCOVICH JACOBO	20-04122157-8	6
CIDADE HUGO LEONARDO	20-04201751-6	6
GARAT FERNANDO CESAR	20-04365994-5	6
RACHCOVSKY JACOBO	20-04463367-2	6
PERELLO CARLOS HARNOLDO	20-05486331-5	6
CAPARROZ HECTOR ASENCIO	20-06464264-3	6
MINGRAMM PEDRO ALBERTO	20-10562361-6	6
ROJKES ERNESTO JORGE	20-12094417-8	6
EKAIZER RAUL KISEL	20-12600400-2	6
PERPER ADRIAN EDUARDO	20-13827550-8	6
ALAGIA RAUL RAMON	20-14626586-4	6
ZELLER BERNARDO	20-15252726-9	6
RAPPORT CARLOS	20-18255002-8	6
SCARPATTI, Mariano Agustín	20-22539583-8	6
DAYAG ROY	20-92834695-2	6
TESSITORE ALBERTO JOSE	23-00558513-9	6
PETRILLO MARCELO S.	23-11048991-9	6
HUERTAS IRMA MODESTIA	27-00216674-2	6
FREYRE MARTA EMILIA	27-04223140-7	6
ROTEMBERG RAQUEL LES	27-15241946-0	6
FERRIN MARIA A.	27-15252790-5	6
CASA WAIS S. A.	30-50235267-5	6
CREATORE S. R. L.	30-50555864-9	6
LUNA PLAST S. R. L.	30-51656849-2	6
BEL-HAVEN S. A.	30-51758620-6	6
HUGO HECTOR BRUNO S. A.	30-51805012-1	6
RADIO SUIPACHA S. A.	30-54063242-8	6
AUTOMOTORES ALVEAR S. A.	30-54068414-2	6
LEAN S. R. L.	30-55442411-9	6
VISCOSEDA S. A.	30-57541093-2	6
MELI S. R. L.	30-59241823-8	6
MOTOSIERRAS HUSQVERNA S. A.	30-60169428-6	6
DANITEMA S. A.	30-60545453-0	6
XITON S. R. L.	30-60703747-3	6
RITEAL S. A.	30-61164675-1	6
CLAUDE MARIGNAN S. A.	30-61497227-7	6
ELHIA S. R. L.	30-62034759-7	6
PIELES BENCHIMEL S. A.	30-62572646-4	6
GRABELCO S. A.	30-62649283-1	6
YOLI S. A.	30-63346503-3	6
REVERAL S. A.	30-63658662-1	6
MI GUERRERO S. R. L.	30-63715659-0	6
DIFUSSION S. A.	30-63895593-4	6
BICAST S. R. L.	30-63989171-9	6
MEDICAL PHARMA S. A.	30-64040695-6	6
FAINCAL S. R. L.	30-64071851-6	6
ALVERTON S. A.	30-64130165-1	6
VEIMEX S. R. L.	30-64268848-7	6
JUGUETERIA FLOPPY S. R. L.	30-64328254-9	6
REHUE S. A.	30-64419888-6	6
MAS RAFAEL Y SALADINO RAFAEL	30-64626242-5	6
FERVI S. A.	30-64631057-8	6
EXPOR TRADER S. A.	30-64726201-1	6
SUNSET TRADING S. A.	30-64794707-3	6
PANTHER IMPORTS S. R. L.	30-65619836-9	6
PEDRO MANDERLMAN S. R. L.	33-60662569-9	6
GIUSDELTOM S. A.	33-64558626-9	6
RELAX INCH BY INCH Y CENIMETRO A C.	33-64663537-9	6
ACUÑA PANTALOON MARIO	20-06201125-5	6
LARGUIA JONAS	20-07592961-8	6
CLARIA ENRIQUE LUIS	20-07600890-7	6
LEONHARDT FEDERICO GUILLERMO	20-11955431-5	6
ISASMENDI RICARDO ARMANDO	20-12888142-6	6
RODRIGUEZ ZAMBONI JOSE I.	20-13211245-3	6
IGLESIAS HUMBERTO ALEJANDRO	20-13827368-8	6
BEHR CLAUDIO ALEJANDRO	20-14391521-3	6
ALLRED JEFFRY ALMA	20-92778709-2	6
COREI JORGE HORACIO	23-08264226-9	6
SAMPAOLI DENIS ALICIA	27-02834730-3	6
SAENZ MARIA FERNANDA	27-13754789-4	6
DESMECA S. A.	30-50778319-4	6
EXPLOTACIONES RURALES INCAYAL SC	30-51096254-7	6
SAN ROMAN SCA	30-51165668-7	6
ESCUELA JEAN PIAGET SA	30-51935364-0	6
LIBRERIA FAUSTO SRL	30-53347763-8	6
ROBERTO JOSE MOURAS S. A.	30-58188747-3	6
GOLOSUR S. R. L.	30-60832461-1	6
RENI S. A.	30-61541016-7	6
MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY SA	30-61932955-0	6
TELEDIS S. A.	30-62199399-9	6
CIERROTODO S. R. L.	30-62461386-0	6
CONFITERIA SER S. A.	30-62670265-8	6
COMPAÑIA HOTELERO GASTRONOMICA IBE	30-62898760-9	6
ESPANO S. R. L.	30-63200009-6	6
ZAMPONI HNOS. DE ZAMPONI FELIX NICO	30-63741193-0	6
MARINA S. PROMOCIONES SA	30-64315773-6	6
SAN LAMBERTO INVERSIONES	30-64333380-1	6
ELEGANB S. R. L.	30-65033005-2	6
CG DE MARIA F. MARIN Y MARCELA	30-65213267-3	6
ANTOKOLEC Y REIZNER S. A.	33-50239436-9	6
CITRUS DEL HORIZONTE SA	33-51189068-9	6
AISENBERG ABRAHAM	20-04259953-1	6
SCHPAK EDUARDO JORGE	20-04549025-5	6
CENTURION Y CIENFUEGO JORGE	20-04706477-6	6
META ALBERTO	20-06496799-2	6
LIVINI FRANCO ALBERTO	20-15208404-9	6
KOCUPYR PEDRO	20-18093487-2	6
MC LEAN JAIME LEONARDO	20-14526049-4	6
GRISANTI HAROLDO HECTOR	23-07600541-9	6
GIL TERESA	27-02406793-4	6
ROJAS VALERIA	27-92545058-3	6
TRANS VIDEO S. A.	30-61893131-1	6
INTERNATIONAL CINTY S. A.	30-63151154-2	6
GRAFICA PORTEÑA S. R. L.	30-63849194-6	6
CAISE S. A.	30-63213917-5	46
PARINI ERNESTO EDUARDO	20-08634766-1	41

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. Firmado: MARIA INES WULFF DE BEJARANO - Jefe Región Nº 5.

e. 9/11 Nº 5049 v. 15/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

CALDERATO, Osvaldo Bruno
FERNANDEZ, Ernesto Ricardo
GIL, Jorge Washington
LAVARBERA, Miguel Angel
MARCUCCI , Jorge Roberto
MARQUEZ PAJON, Fortunato

e. 3/11 Nº 4996 v. 16/11/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 12.662/93-13676/93-13677/93

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5 a cargo de la Dra. SUSANA CORDOBA, Secretaría Nº 10 de la Dra. ELIDA ZAMORA, de los años 1965 a 1982; TRABAJO Nº 13 a cargo del Dr. ROBERTO EIRAS; Secretaría única del Dr. MIGUEL MARIA BLAJEAN, de los años 1965 a 1983; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, secretaría única del Dr. MARCELO J. NAVARRO, de los años 1969 a 1983, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 9/11 Nº 5058 v. 11/11/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 383/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25